



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	375
Particulares, anual ptas.	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

**TODOS LOS PAGOS SE HARAN POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIH

Viernes 27 de octubre de 1978

Núm. 129

### Administración Provincial

#### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### CONVOCATORIA

para la sesión extraordinaria de primera citación, que celebrará el Pleno de esta Excm. Diputación, el día 30 de octubre del corriente año, a las diecisiete horas, habiéndose dispuesto por el Ilustrísimo señor Presidente que tenga lugar de acuerdo con el siguiente

#### ORDEN DEL DIA

- 1.—Aprobación del Plan Especial de Obras y Servicios.
- 2.—Aprobación del Presupuesto Extraordinario de Financiación del Plan Especial de Obras y Servicios.
- 3.—Aprobación de Operación de Crédito con el Banco de Crédito Local de España.
- 4.—Operación de Tesorería para la inmediata puesta en marcha del Plan Especial.

Palencia 26 de octubre de 1978. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda

3145

### JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE PALENCIA

Don José-Luis Gómez Rivera Benítez, Secretario de la Junta Electoral Provincial de Palencia.

Certifico: Que en sesión de la Junta Electoral Provincial de Palencia, celebrada en el día de ayer, se llevaron a cabo los siguientes acuerdos con respecto al cambio de locales electorales.

#### JUNTA DE ZONA DE PALENCIA

Municipio: Palencia. Distrito: 7.º. Sección: 3.ª. Locales: Colegio M. M. Josefina. Paseo de Madrid.

Municipio: Palencia. Distrito: 7.º. Sección 8.ª. Locales: Colegio M. M. Josefina. Paseo de Madrid.

#### JUNTA DE ZONA DE CARRION DE LOS CONDES

Municipio: Carrión. Distrito 2.º. Sección: Unica. Locales: Casa Consistorial.

Municipio: Loma de Ucieza. Distrito: 2.º. Sección: Unica. Locales (Antiguo término de Gozón). Antiguo Ayuntamiento.

Municipio: Loma de Ucieza. Distrito: 4.º. Sección: Unica. Locales: (Antiguo término de Ítero Seco). Antiguas Escuelas.

Los límites de estas Secciones Electorales, coinciden con los ya publicados para las mismas en la relación del BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 4 de octubre del presente año.

Y para que conste y remitir al Exce-

lentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Presidente de esta Junta Electoral Provincial, en Palencia a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, José-Luis Gómez Rivera. — V.º B.º: El Presidente, Ramón Bermúdez Couso.

3133

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### Sección del Patrimonio del Estado

#### ANUNCIO DE VENTA EN PUBLICA SUBASTA

Se sacan a primera pública subasta, para el día 5 de diciembre de 1978, ante la Mesa de la Delegación de Hacienda de Palencia, en cuya Delegación (Sección del Patrimonio), puede verse el pliego de condiciones generales, once parcelas Rústicas que a continuación se reseñan, sitas en Támara de Campos (Palencia):

Parcela 52 de la hoja 5, de 4 - 37 - 20 Has., en 13.100 pesetas.

Parcela 29 de la hoja 6, de 6 - 53 - 80 Has., en 19.600 pesetas.

Parcela 36 de la hoja 6, de 3 - 02 - 30 Has., en 9.100 pesetas.

Parcela 45 de la hoja 6, de 3 - 16 - 80 Has., en 10.500 pesetas.

Parcela 58 de la hoja 6, de 1 - 40 - 00 Has., en 4.200 pesetas.



Parcela 66 de la hoja 6, de 2 - 27 - 50 Has., en 8.400 pesetas.  
 Parcela 53 de la hoja 7, de 1 - 36 - 00 Has., en 38.100 pesetas.  
 Parcela 68 de la hoja 8, de 1 - 09 - 20 Has., en 3.300 pesetas.  
 Parcela 1 de la hoja 10, de 38 - 49 - 34 Has., en 115.500 pesetas.  
 Parcela 9 de la hoja 11, de 2 - 14 - 50 Has., en 6.400 pesetas.  
 Parcela 16 de la hoja 11, de 6 - 45 - 00 Has., en 19.300 pesetas.  
 Palencia 20 de octubre de 1978. — El Delegado de Hacienda, E. Trujillo.

3121

## Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Palencia

Jefatura Provincial del SENPA

### ANUNCIO OFICIAL

De conformidad con lo dispuesto en la Circular 431 de la Dirección General de este Servicio, a continuación se fija el calendario de apertura de Silos y Almacenes del SENPA para esta provincia, los días laborables durante el mes de NOVIEMBRE de 1978.

Aguilar de Campoo. — Diario, excepto los días 4, 18 y 25 y jueves y viernes.  
 Mave. — Jueves y viernes.  
 Alar del Rey. — Diario, excepto días 4, 18 y 25.  
 Ampudia. — Diario, excepto los días 4, 18 y 25.  
 Amusco. — Diario, excepto días 4, 10, 18 y 25.  
 Villalobón. — Día 10.  
 Astudillo. — Diario, excepto días 4, 9, 10, 18 y 25.  
 Quintana del Puente. — Día 10.  
 Melgar de Yuso. — Día 9.  
 Baltanás. — Diario, excepto los días 4, 9, 10, 18 y 25.  
 Villaviudas. — Días 9 y 10.  
 Becerril de Campos. — Diario, excepto días 4, 11 y 25.  
 Carrión de los Condes. — Diario, excepto días 4, 18 y 25.  
 Castrillo de Villavega. — Diario, excepto días 4, 10, 18 y 25.  
 Buenavista de Valdavia. — Día 10.  
 Castromocho. — Diario, excepto días 4, 10, 18 y 25.  
 Fuentes de Nava. — Día 10.  
 Cevico de la Torre. — Diario, excepto días 4, 18 y 25.  
 Cisneros. — Diario, excepto los días 4, 18 y 25.  
 Frechilla. — Diario, excepto los días 4, 10, 18 y 25.  
 Villarramiel. — Día 10.

Frómista. — Diario, excepto los días 2, 4, 18 y 25.

Villovieco. — El día 2.

Herrera de Pisuerga. — Diario, excepto días 4, 18 y 25.

Osorno La Mayor. — Diario, excepto días 4, 18 y 25.

Palencia. — Diario, excepto los días 4, 18 y 25.

Paredes de Nava. — Diario, excepto días 4, 18 y 25.

Quintana del Puente. — Cerrado, excepto el día 10.

Saldaña. — Diario, excepto los días 4, 18 y 25.

Torquemada. — Cerrado.

Venta de Baños. — Diario, excepto días 4, 11 y 25.

Villada. — Diario, excepto los días 4, 11 y 25.

Villoldo. — Diario, excepto los días 4, 11 y 25.

El horario de apertura de Almacenes será de nueve a trece y de quince a diecinueve, si bien los sábados por la tarde permanecerán cerrados todos los almacenes.

Palencia 24 de octubre de 1978. — El Ingeniero Jefe Provincial, Luis González Navarro.

3123

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

### Delegación Provincial de Palencia

#### ANUNCIO

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. — Delegación Provincial de Palencia. — Expediente VP P-9/78. — Vista. — La información Reservada a que se refiere el artículo 158 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial y artículo 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, practicada a instancia del Ayuntamiento de Tariago de Cerrato (Palencia), en su calidad de Administrador de los 70 Albergues de los que se compone el Grupo ubicado en dicha localidad, y propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, sobre posibles infracciones en el destino y ocupación de los mismos, se realizó la citada información por la Jefatura Administrativa del I. N. V. — Resultando. — Que entre los albergues afectados se encontraba el número 16, del cual es su beneficiaria doña Josefa Mendoza de la Torre, según contrato firmado de fecha 1.º de mayo de 1965. — Resultando. — Que con fecha 27 de septiembre ppdo. fue llevado en mano por personal de esta Delegación Pliegos de Cargos,

no pudiendo efectuar su entrega por haber fallecido doña Josefa Mendoza de la Torre y encontrarse cerrado y sin habitar. — Resultando. — Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, fue publicado citado Pliego de Cargos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 4 de octubre de 1978. — Resultando. — Que habiendo finalizado el plazo de los ocho días hábiles desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del edicto hecho público en el Ayuntamiento de la citada localidad de Tariago, los herederos de doña Josefa Mendoza de la Torre, no se han manifestado en ningún sentido al requerimiento a que se refería las citadas comunicaciones. — Considerando. — Que desde el fallecimiento de la titular doña Josefa Mendoza de la Torre este Albergue número 16 se encuentra cerrado y sin habitar. — Considerando. — Que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, éste no se dedica a domicilio habitual y permanente, no cumpliendo por tal motivo el fin social para el que fue construida, por lo que, de acuerdo con las facultades que me están conferidas por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por resolución de fecha 7 de julio de 1978 ("B. O. E." núm. 167), esta Delegación Provincial. — Resuelve. — Requerir a los Herederos o titulares de derecho que traiga causa de la fallecida doña Josefa Mendoza de la Torre, dejando libre y expedito el citado Albergue número 16 de Tariago de Cerrato (Palencia), haciendo entrega de las llaves en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento de la citada localidad de Tariago, las llaves pueden ser entregadas en dicho Ayuntamiento en su calidad de Administrador de estos Albergues, o en esta Delegación Provincial. — Contra la presente resolución pueden elevar recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de quince días. — Palencia a 14 de octubre de 1978. — El Director General del Instituto Nacional de la Vivienda. — P. D., El Delegado Provincial. — Fdo. J. A. Sacristán.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el art. 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Palencia 16 de octubre de 1978. — El Delegado Provincial, J. A. Sacristán.

3074



## CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE PALENCIA

### EDICTO

Durante los días 2 de octubre a 30 de noviembre del presente año y en período voluntario, se procederá a la cobranza de las cuotas de esta Cámara, reglamentariamente establecidas, sobre la cuota fija de la Licencia Fiscal de la Contribución Industrial y por Beneficios que satisfagan al Tesoro los contribuyentes por el Impuesto sobre las actividades y beneficios comerciales e industriales, Impuesto General sobre la Renta de las Sociedades y demás personas jurídicas y por el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, de contribuyentes incluidos en la Tarifa aneja de la Licencia Fiscal en los Epígrafes 31 al 43, ambos inclusive.

En período de prórroga los días de cobranza estarán comprendidos entre los días 5 al 15 de diciembre, ambos inclusive.

Esta cobranza se llevará a cabo en las correspondientes Zonas Recaudatorias, en cuyas oficinas están a disposición de los contribuyentes los recibos correspondientes.

Transcurrido este período se incurrirá en la vía de apremio.

El Presidente, Severiano de Hoyos Casén.

3070

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

### CONVENIOS COLECTIVOS

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial de la Industria de la Madera, y

Resultando: Que con fecha 20 de septiembre de 1978, tiene entrada en esta Delegación el texto definitivo del citado Convenio Colectivo y demás documentación complementaria, suscrito por las partes el 19-9-78, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto y al objeto de proceder a la homologación del mismo.

Resultando: Que dicho expediente viene acompañado de los impresos hojas estadísticas normalizadas del Convenio, modelos I y IV, en los que se hace constar que los incrementos salariales convenidos superan el crecimiento salarial de referencia fijado por el art. 1.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, y que en cuanto

a su distribución se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el art. 4.º del citado Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, así como lo establecido en el artículo 7.º del mismo.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Delegación por el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por el art. 12 de la O. M. de 21-1-74, competencia que se extiende, a disponer, en su caso, la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Considerando: Que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, y en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, y como quiera que en el texto del Convenio pactado no se observan cláusulas que contravengan disposiciones de derecho necesario y de obligada observancia, procede su homologación, con la advertencia prevista en el art. 7.º y 5.2 del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, y lo determinado, en su caso, en el art. 10 del mismo.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo, acuerda:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial de la Industria de la Madera, suscrito en 19-9/78, por las representaciones de empresarios y trabajadores, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el art. 5.2 y 3 y en el artículo 7.º y 10 del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo. — Conforme a lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, las empresas para las que la tabla de salarios de este Convenio suponga la superación de los criterios salariales de referencia, deberán notificar a esta Delegación en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Tercero. — Notificar esta resolución a la representación de los trabajadores y de las empresas de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber, que de acuerdo con el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe

recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su inscripción en el Registro correspondiente.

Así lo acuerdo y firmo en Palencia, a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — El Delegado de Trabajo, Eduardo Carrión Moyano.

### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES ENCUADRADAS EN LA INDUSTRIA MADERERA CAPITULO I

#### Artículo 1. — Ambito Territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en la ciudad de Palencia y su provincia.

#### Artículo 2. — Ambito funcional y personal.

Quedan sometidas a las estipulaciones de este Convenio, todas las Empresas y trabajadores que en ellas presten servicios, dedicadas a las actividades comprendidas en el art. 2.º de la Ordenanza Laboral para las industrias de la Madera aprobada por O. M. de 28 de julio de 1969.

No será de aplicación lo aquí establecido para aquellas empresas que vengán rigiéndose por un Convenio propio de ámbito empresarial.

#### Artículo 3. — Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor a todos sus efectos el día 1 de julio de 1978, sea cual fuere la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo una duración de un año a contar desde su entrada en vigor.

#### Artículo 4. — Denuncia.

El Convenio se entenderá prorrogado de año en año, en sus propios términos de no mediar denuncia de cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia, o a la de cualquiera de sus prórrogas.

### CAPITULO II

#### Artículo 5.— Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico, por lo que si la Delegación de Trabajo en el ejercicio de las facultades que le son propias no homologara alguno de los pactos, el Convenio quedará sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse todo su contenido.

#### Artículo 6.— Absorción y compensación.

Las mejoras establecidas en este Convenio podrán ser absorbidas y compen-



sadas por aquellas que en la actualidad tengan establecidas las Empresas.

Si durante la vigencia del presente Convenio se estableciese por disposición legal, aumentos económicos en los conceptos que integran la tabla salarial del Anexo al mismo, éstos no serán de aplicación más que en el supuesto de que considerados en su conjunto y en cómputo anual, sobrepasen los aquí establecidos, y ello hasta la diferencia, subsistiendo en caso contrario los salarios pactados en su misma cuantía.

Artículo 7. — *Condición más beneficiosa.*

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que tengan establecidas en la actualidad las empresas con sus trabajadores, sin que en ningún caso pueda resultar perjudicado ningún trabajador por la aplicación de este Convenio.

### CAPITULO III

Artículo 8. — *Retribuciones.*

Se estipulan como percepción salarial mínima diaria las cantidades que se establecen en el Anexo de este Convenio y que se desglosan en los siguientes conceptos:

*Salario Base:* Se percibirá por día natural en la cuantía establecida en el citado anexo para cada categoría profesional.

*Plus de asistencia:* Se percibirá en la cuantía señalada por día efectivamente trabajado. A estos efectos tendrán la consideración de días efectivamente trabajados todos los sábados, salvo que sean festivos, las licencias retribuidas y el período de vacaciones señalado en el art. 16 de este mismo Convenio. Las faltas o ausencias sin permiso o causa justificada dará derecho a la Empresa a descontar este Plus.

Artículo 9. — *Antigüedad.*

Consistirá en quinquenios, sin limitación alguna, al cinco por ciento del salario base de cada categoría establecido en el Anexo del Convenio.

Artículo 10. — *Gratificaciones extraordinarias.*

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias: una de verano y otra de Navidad, consistentes en 30 días de salario base Convenio más la antigüedad en su caso.

Las fechas para su abono serán el día 15 de julio y 22 de diciembre, respectivamente, de cada año, salvo que

estos días sean festivos, en cuyo caso se abonará el día anterior.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, las percibirá en cuantía proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 11. — *Participación en beneficios.*

Se establece una tercera gratificación denominada participación en beneficios, consistente en 30 días de salario base Convenio, más la antigüedad en su caso, debiendo abonarse antes del 31 de marzo de cada año la correspondiente al ejercicio económico anterior.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, la percibirá en cuantía proporcional al tiempo trabajado.

Esta gratificación absorbe la establecida en el Convenio anterior de 11 de octubre de 1976 en el art. 7, denominada San José Artesano.

Artículo 12. — *Indemnización en caso de Incapacidad Laboral Transitoria.*

En caso de Incapacidad Laboral Transitoria debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, se observarán las siguientes normas:

1. Accidente laboral: En estos casos las Empresas vendrán obligadas a completar las prestaciones económicas de la Entidad aseguradora, hasta el 100 % de la base de accidentes del mes anterior a la situación de I. L. T.

2. Enfermedad común: En este caso y solamente cuando el trabajador haya sido hospitalizado, la Empresa vendrá obligada a completar la prestación económica de la Seguridad Social, hasta el 100 % de la suma del salario base convenio, antigüedad y plus de asistencia, y únicamente por los días que haya permanecido hospitalizado.

Artículo 13. — *Dietas por desplazamiento.*

Los trabajadores que por necesidades de la Empresa hayan de desplazarse a efectuar trabajos a poblaciones distintas de aquélla en que radique la Empresa, percibirán en concepto de dietas las siguientes cantidades:

—900 pesetas diarias, caso de que haya de pernoctar fuera de la localidad donde resida.

—350 pesetas diarias, caso de que el trabajador vuelva a pernoctar a su residencia habitual.

En el supuesto de que los gastos ocasionados al trabajador excedan de las cuantías señaladas en los párrafos anteriores, la Empresa vendrá obligada a

completar la diferencia, siempre que sean gastos normales y previa justificación de los mismos por el trabajador.

### CAPITULO IV

Artículo 14. — *Jornada laboral.*

La jornada laboral será de 44 horas semanales. En los casos en que sea factible y previo acuerdo en cada Empresa entre trabajadores y empresario, se establecerá durante los meses de verano, la jornada laboral, de manera que los trabajadores vaquen los sábados íntegros, repartiéndose las horas del sábado entre el resto de los días de la semana.

Artículo 15. — *Licencias retribuidas.*

El trabajador, avisando con la debida antelación, tendrá derecho a los siguientes días de licencia retribuida:

—Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.

—Alumbramiento de esposa: 3 días naturales.

—Enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, hermanos, nietos o abuelos: 3 días naturales.

Cuando por estas causas hayan de realizarse desplazamientos superiores a 250 km. se concederán dos días más de licencia.

—Matrimonio de hermanos o hijos: Un día natural, que se ampliará en otro más natural cuando haya que realizar desplazamientos superiores a 100 km.

En lo no dispuesto en este artículo, se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera y Ley de Relaciones Laborales de 8-4-76.

Artículo 16. — *Vacaciones.*

El personal afectado por este Convenio disfrutará al año de 25 días laborables de vacaciones. A efectos del abono del plus de asistencia establecido en el Anexo a este Convenio, se considerarán los días de vacaciones como efectivamente trabajados.

Las vacaciones se disfrutarán en la época en que trabajador y empresario determinen de común acuerdo; en caso de desacuerdo, la Magistratura de Trabajo determinará la fecha de su disfrute.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año las disfrutará en cuantía proporcional al tiempo de permanencia en la Empresa

### CAPITULO V

Artículo 17. — *Prima de accidente.*

Las Empresas vendrán obligadas a concertar, en el plazo de dos meses a



contar desde la publicación del Convenio, una Póliza de Seguros, bien individual, bien colectivamente, que garantice, en caso de fallecimiento por accidente laboral, incluidos los "in itinere", a los causahabientes del trabajador fallecido, el derecho a percibir la cantidad de 750.000 pesetas, en concepto de indemnización, haya o no responsabilidad por parte de la Empresa.

Esta indemnización será compatible con cualquier otra a la que puedan tener derecho los causahabientes del trabajador, y será de aplicación respecto de aquellas situaciones que se produzcan a partir de dos meses después de la publicación de este Convenio, con el objeto de que las Empresas puedan asegurar el riesgo asumido

#### Artículo 18. — Pago de atrasos.

Dada la retroactividad del Convenio, las Empresas podrán proceder al abono de los atrasos en dos mensualidades, siempre y cuando en cada una de ellas abonen como mínimo el 50 % de la cantidad total.

#### Artículo 19. — Ropa de trabajo.

Las Empresas vendrán obligadas a proporcionar a su personal dos monos o buzos cada año, así como guantes y mandiles cuando estos sean necesarios.

#### Artículo 20. — Comisión paritaria.

Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación de lo pactado en este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria, que estará integrada por tres vocales de la representación social y otros tres de la representación económica, actuando como Presidente la persona que designen las partes o en su defecto la que nombre la autoridad laboral.

Ambas partes podrán incorporar a las reuniones de esta Comisión a los técnicos y asesores que consideren adecuados

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión, será necesaria la paridad entre ambas representaciones, exigiéndose, como mínimo, la presencia de dos miembros por cada parte.

#### Artículo 21 — Gratificación por firma del Convenio.

Con motivo de la firma del presente Convenio, todos los trabajadores afectados por el mismo, y que estén en la actualidad en las empresas, percibirán la cantidad de 5.000 pesetas, salvo los aprendices que lo percibirán en la cuantía de 2.500 pesetas, que se harán efectivas dentro de los treinta días siguientes de la firma.

## A N E X O TABLA DE SALARIOS

Categoría profesional	Salario base diario Pesetas	Plus asistencia Pesetas
Encargado ... ..	777	115
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	742	115
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	693	115
Ayudante ... ..	638	115
Peón especializado ...	638	115
Peón ordinario ... ..	623	115
Pinches y aprendices 16 y 17 años ... ..	440	—
Pinches y aprendices de 14 y 15 años ...	275	—

(Firmas ilegibles).

3112

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

#### Citación de remate

En cumplimiento de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo, seguidos ante este Juzgado con el número 194-78, a instancia de don Ignacio Pollán Blás, contra don Vicente García García, que tuvo su domicilio en esta capital, Portillo de doña María, 2, y cuyo actual paradero se ignora, sobre reclamación de 1.386.804 pesetas de principal y 500.000 más para gastos y costas, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.444, 1.460 y 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cita de remate al referido deudor, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciéndose constar expresamente que se ha practicado embargo sobre diversos bienes de la propiedad del referido deudor, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Palencia a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

3119

PALENCIA. — NUM. 1

Don Juan Bautista Pardo García, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que el próximo día UNO DE DICIEMBRE, a las DOCE HORAS, tendrá lugar en la Sala Audiencia de es-

te Juzgado, segunda, pública y judicial subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de los bienes que se describirán, embargados como de la propiedad del ejecutado don Gregorio Ruano Hinojosa, en los autos de juicio ejecutivo número 310 de 1977, seguidos a instancia de Comercial Landa, Gro, S. A.

#### Bienes que se subastan

Una máquina cosechadora Standon, modelo Cydone, con motor Ford número CO-91755, y número de chasis P-3212, matrícula CO-91.755, valorada pericialmente en QUINIENTAS MIL PESETAS.

Un televisor marca SABA, color, de 23 pulgadas, valorado en CINCUENTA MIL PESETAS.

#### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja del veinticinco por ciento, por tratarse de segunda subasta.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, al menos el diez por ciento del valor de los bienes, con la rebaja del 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

4.<sup>a</sup> Que los bienes objeto de la subasta se encuentran depositados en la persona de la esposa del ejecutado, doña Teodora Barcenilla Domínguez, domiciliada en Córdoba, Magistral Seco de Herrera, número uno.

Dado en Palencia a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — Juan Bautista Pardo García. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

3120

PALENCIA. — NUM. 1

#### Cédula de citación

Por la presente se cita a Manuel Fernández San Segundo, nacido en Quintanilla del Agua (Burgos), el 7-5-1941, hijo de Antonio y Concepción, vecino que fue de Madrid, hoy en ignorado paradero, a fin de que dentro del plazo de diez días, comparezca ante el Juzgado de instrucción número uno de Palencia, a fin de notificarle auto de encartamiento en P. E.3 de 1978, bajo los apercibimientos de Ley sino lo verifica.

Palencia a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

3122



## Juzgados de Distrito

### PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Doy fe. — Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 841-78, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

**SENTENCIA.** — Palencia a veinte de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — Vistos por el señor Juez de Distrito don Luis Almodóvar Penalva, los precedentes autos de juicio de faltas, dimanantes de diligencias previas 519-78, del Juzgado de instrucción número dos de esta capital, en el que son partes Manuel Alberto Faria Palmeira, mayor de edad, soltero, escayolista, domiciliado en Alemania, Enrique Pereira Cahcada, mayor de edad, casado, soldador, de la misma vecindad, Antonio Gómez Pereira Ferreira, mayor de edad, casado, soldador, y José Joaquín Pereira Ferreira Gómez, de quince años, soltero, y de la misma vecindad, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

**FALLO.**—Que debo condenar y condeno a Antonio Gómez Pereira Ferreira, a la pena de mil cien ptas. de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, y de ser impagada a dos días de arresto menor, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes, a que abone a Enrique Pereira la cantidad de veinticinco mil pesetas y a Manuel Alberto Faria en la de ciento cincuenta mil ptas., y al pago de las costas del juicio. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Luis Almodóvar. — Rubricada.

**Publicación.** — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha, doy fe. — Luis Nájera. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Antonio Gómez Pereira, Manuel Alberto Faria Palmeira, José Joaquín Gomes Pereira y Enrique Pereira Cahcada, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a veinte de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — Luis Nájera Calonge.

3129

### PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el

número 903-78, se ha practicado tasación de costas, que copiada dice como sigue:

Trámite del juicio y D. Previa, artículo 28, tarifa 1.<sup>a</sup>, 230 pesetas.

Registro disposición común 11, 40 pesetas.

Ejecución de sentencia, artículo 29, tarifa 1.<sup>a</sup>, 30 pesetas.

Citaciones de juicio D. C. 14.<sup>a</sup>, 30 pesetas.

Expedición de 3 despachos D. C., 6.<sup>a</sup>, 150 pesetas.

Cumplimiento de 3 despachos, artículo 31, 1.<sup>a</sup>, 75 pesetas.

Mutualidad judicial, 430 pesetas.

Actos jurídicos documentados, 240 pesetas.

Indemnización al perjudicado, 120.000 pesetas.

Multa impuesta al condenado, 1.100 pesetas.

Derechos de tasación, 150 pesetas.

Locomoción, 115 pesetas.

Total pesetas s. e. u o., 122.530.

Asciende la anterior tasación, a las figuradas ciento veintidós mil quinientas treinta pesetas, de cuya cantidad es responsable Joaquín Dos Santos.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Joaquín Dos Santos, por término de tres días, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dado el ignorado paradero de dicho condenado, en Palencia a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—Luis Nájera Calonge.

3125

### PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 906-78, se ha practicado tasación de costas, que copiada dice como sigue:

Trámite del juicio y D. Previa, artículo 28, tarifa 1.<sup>a</sup>, 230 pesetas.

Registro disposición común 11, 40 pesetas.

Ejecución de sentencia, artículo 29, tarifa 1.<sup>a</sup>, 30 pesetas.

Citaciones de juicio D. C. 14.<sup>a</sup>, 30 pesetas.

Expedición de 4 despachos, D. C. 6.<sup>a</sup>, 200 pesetas.

Cumplimiento de 4 despachos, art. 31, 1.<sup>a</sup>, 100 pesetas.

Mutualidad judicial, 490 pesetas.

Actos jurídicos documentados, 220 pesetas.

Indemnización al perjudicado, 33.605 pesetas.

Multa impuesta al condenado, 1.100 pesetas.

Derechos de tasación, 150 pesetas.

Locomoción, 75 pesetas.

Total pesetas s. e. u o., 36.270.

Asciende la anterior tasación, a las figuradas treinta y seis mil doscientas setenta pesetas, de cuya cantidad es responsable Manuel Abrel.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Manuel Abrel Da Costa, por término de tres días, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dado el ignorado paradero de dicho condenado, en Palencia a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—Luis Nájera Calonge.

3125

### PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico. — Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 877-78, se ha practicado la tasación de costas, que copiada dice como sigue:

Trámite del juicio y D. Previa artículo 28 tarifa 1.<sup>a</sup>, 115,00 ptas.

Registro D. Común 11, 20,00 ptas.

Ejecución de sentencia, art. 29 tarifa 1.<sup>a</sup>, 30,00 ptas.

Citación de juicio D. C. 14.<sup>a</sup>, 20,00 pesetas.

Expedición de cinco despachos D. C. 6.<sup>a</sup>, 250,00 ptas.

Cumplimiento de cinco despachos, art. 31, 1.<sup>a</sup>, 125,00 pesetas.

Mutualidad judicial, 550,00 ptas.

Actos jurídicos documentados, 200 pesetas.

Indemnización al perjudicado, 900 pesetas.

Locomoción, 100,00 ptas.

Derechos de tasación, 150,00 ptas.

Total pesetas, 2.460,00 ptas. s. e. u o.

Asciende la anterior tasación de costas a las figuradas dos mil cuatrocientas sesenta pesetas, de cuya cantidad es responsable Julio Puertas.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Julio Puertas Cembrero, que se encuentra en ignorado paradero y por término de tres días, expido y firmo la presente en Palencia a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — Luis Nájera Calonge.

3128



## PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 898-78, se ha practicado la tasación de costas que copiada, dice como sigue:

Trámite del juicio y D. Previa, artículo 28, tarifa 1.<sup>a</sup>, 230 pesetas.

Registro D. Común 11, 40 pesetas.

Ejecución de sentencia, artículo 29, tarifa 1.<sup>a</sup>, 30 pesetas.

Citaciones de juicio D. C. 14.<sup>a</sup> 10 pesetas.

Expedición de 6 despachos D. C. 6.<sup>a</sup>, 300 pesetas.

Cumplimiento de 6 despachos, art. 31, 1.<sup>a</sup>, 150 pesetas.

Mutualidad judicial, 610 pesetas.

Actos jurídicos documentados, 250 pesetas.

Indemnización al perjudicado, 53.316 pesetas.

Multa impuesta al condenado, 1.100 pesetas.

Derechos de tasación, 150 pesetas.

Total pesetas s. e. u o., 56.185.

Asciende la anterior tasación, a las figuradas cincuenta y seis mil ciento ochenta y cinco pesetas, de cuya cantidad es responsable Luis Da Silva.

Y para que conste y sirva de notificación, por término de tres días, al condenado Luis Da Silva, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — Luis Nájera Calonge.

3128

## PALENCIA

## Cédula de citación

Juan González Abad, mayor de edad, hijo de Antonio y Julia, nacido en Valencia de Alcántara, sin domicilio conocido, comparecerá ante este Juzgado de Distrito el día siete de noviembre, a las doce horas y diez minutos, a fin de asistir como denunciado al juicio de faltas que se sigue contra el mismo, con el número 960-78, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

3124

## PALENCIA

## Cédula de citación

José Lauradas Díaz, mayor de edad, casado, obrero, hijo de Alfredo y Regina, natural de Cocolho y residente en Francia, comparecerá ante este Juzgado de Distrito, en término de tres días, a fin de recibirle declaración como denunciado, en los autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 1.116-78, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Palencia a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

3126

## PALENCIA

Auto. — En la ciudad de Palencia a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

La precedente carta-orden, únase al expediente de su razón, y

Resultando. — Que seguido ante este Juzgado expediente de apremio, sobre cobro de multa impuesta por el Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, a don Valeriano Tejerina Iñigo, fue requerido de pago a los fines de hacer efectiva la multa, cuyo importe es de cinco mil pesetas, más los gastos y costas de este Juzgado, sin haberlo verificado, por lo que se procedió al embargo de sus bienes que ha dado resultado negativo, por carecer de ellos, y no ser contribuyente al Estado, bajo ningún concepto, conforme aparece de la información testificada practicada e informe del Ayuntamiento sobre el amillaramiento, de lo cual se desprende que el mismo carece de toda clase de bienes.

Considerando. — Que en tal sentir es procedente la declaración de insolvencia total, por ahora y sin perjuicio de que viniere a mejor fortuna del multado don Valeriano Tejerina Iñigo.

El Sr. D. Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de esta ciudad, por ante mí el Secretario dijo: Que debía declarar y declaraba, por ahora y sin perjuicio de que viniere a mejor fortuna, insolvente total al multado don Valeriano Tejerina Iñigo, por lo que se refiere a la sanción impuesta por el Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia y costas del expediente. Notifíquese a dicha Autoridad esta resolución y archívese este expediente.

Así lo mando y firma expresado señor Juez, doy fe. — E/. Luis Almodóvar Penalva. — Ante mí: Luis Nájera.—Rubricado.

Es copia.

3127

## PALENCIA

## EDICTO

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia.

Hago constar: Que en el juicio de que se hará expresión, se ha dictado sentencia, con el siguiente encabezamiento y fallo:

SENTENCIA. — Palencia a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. El Sr. D. Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia, ha visto y oído el presente juicio de cognición 97-78, seguido a instancia de "Cerámica San Antolín, S. A.", y en su nombre por el Procurador de los Tribunales don José-Carlos Hidalgo Martín, dirigido por el Letrado don Luis González Barrios, frente a don Enrique Alonso, mayor de edad y vecino de Blimea (Asturias), sobre reclamación de cantidad.

FALLO. — Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por "Cerámica San Antolín, S. A." y en su nombre por el Procurador don José-Carlos Hidalgo Martín, frente a don Enrique Alonso, debo condenar y condeno a éste a que pague a la actora la cantidad de 35.802 pesetas, el interés legal del 4 por 100 de esa suma desde la fecha de la interposición judicial hasta su total pago y las costas de este juicio.

Y para que sirva de notificación en forma, libro el presente en Palencia a diez de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva. — El Secretario (ilegible).

3060

## BALTANAS

Doña María Teresa García Vega, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Baltanás (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA. — En Baltanás a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho. Vistos por el señor don Juan José Sertucha Díez, Juez de Distrito de Baños de Cerrato, con jurisdicción prorrogada al de esta villa, los precedentes autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado con el número 51/77, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal, y como denunciados Eloy Rey Martínez, Zacarías Pérez Martínez, mayores de edad, solteros y vecinos de Cobos de Cerrato; Diómedes Díez Martínez, mayor de edad, soltero, obrero y vecino de Burgos; Marcelo García Pascual, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Royuela de Riofranco (Burgos); Pascual Pérez Bravo, mayor de edad, soltero,



obrero; Mariano Pérez Albiz y Faustino Pérez Albiz, mayores de edad, feriantes y al igual que el anterior en ignorado paradero, habiendo sido citados en legal forma, por malos tratos de obra y amenazas en reyerta; y

**FALLO.** — Que debo condenar y condeno a los denunciados Eloy Rey Martínez, Zacarías Pérez Martínez, Pascual Pérez Bravo, Diómedes Díez Martínez, Marcelo García Pascual, Mariano Pérez Albiz y Faustino Pérez Albiz, a la pena de quinientas pesetas a cada uno, que satisfarán en papel de Pagos al Estado, sufriendo en caso de impago un arresto personal sustitutorio de tres días, así como al pago por iguales partes de las costas de este juicio, notificándose esta resolución por medio de edictos a los denunciados en ignorado paradero. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: J. José Ser-tucha. — Rubricado.

**Publicación.** — La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la dictó en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública, por ante mí el Secretario de que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Pascual Pérez Bravo, Mariano Pérez Albiz y Faustino Pérez Albiz, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Baltanás a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

3076

**BALTANAS***Cédula de citación*

El señor Juez de Distrito de esta localidad, en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio de faltas número 64/78, se tramita en este Juzgado por daños en accidente de circulación, ha mandado citar a Eduardo Do Nascimento Fernández, mayor de edad, casado, operario, hijo de Manuel y Felisbina, a fin de que en el término de cinco días, comparezca en este Juzgado, para que presente el permiso de conducción, circulación y póliza del Seguro Obligatorio, y le sean tasados los daños causados en su vehículo.

Y para que conste y sirva de citación en forma, expido la presente en Baltanás, a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

3130

**BAÑOS DE CERRATO***Cédula de citación*

El señor Juez de Distrito de esta localidad, en providencia dictada en el día

hoy, en los autos de juicio de faltas, que bajo el número 195/78, se tramita en este Juzgado, contra José Silva da Cunha, por lesiones, daños y muerte de Teresa Emilia Ribeiro Marques de Lima, ha mandado citar al Sr. Fiscal y partes, para que el próximo día seis de noviembre y hora de las diez cincuenta, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio de faltas, asistidos de los testigos y medios de prueba de que intenten valerse, y que caso de no comparecer, sin justa causa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma a María Alice Gómez da Costa Gunha, de 33 años, casada, hija de José y Oliva y José Silva da Cunha, de 34 años, casado, hijo de Marcelino y Rosa María, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

3117

**BAÑOS DE CERRATO***Cédula de citación*

Por medio de la presente se cita a Antonio Rivas Bouzas, de 28 años de edad, soltero, obrero, hijo de Eulogio y Carmen, que se encuentra en ignorado paradero, para que en término de cinco días, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, a fin de recibirle declaración y ser reconocido por el médico titular; igualmente se cita a Juan Francisco Vega Fernández, para que en igual término comparezca con el vehículo Ford Capri VD-210.158 (CH), a fin de ser tasados los daños que presente, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. — Juicio de faltas número 156/78.

Y para que conste y sirva de citación en forma, expido la presente en Baños de Cerrato a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

3118

**Administración Municipal****SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA****EDICTO**

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido nú-

mero 2 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santibáñez de la Peña 24 de octubre de 1978. — El Alcalde (ilegible).

3132

**VERTAVILLO****EDICTO**

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 2 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Vertavillo 23 de octubre de 1978.—El Alcalde, Julio Calvo de la F.

3131

**VILLOTA DEL PARAMO****EDICTO**

**Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1978, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.**

*Padrones expuestos*

Impuesto sobre circulación de vehículos de motor.

Tasa sobre desagüe de canalones.

Idem sobre entrada de vehículos.

Idem sobre rodaje o arrastre de vehículos.

Idem sobre tránsito de ganado.

Arbitrio sobre tenencia de perros.

Villota del Páramo 14 de octubre de 1978. — El Alcalde, Gabriel Palacios.

3116